

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Constitución de la República dispone que uno de los deberes primordiales del Estado es garantizar a sus habitantes el derecho a vivir en una sociedad libre de corrupción;

Que los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República determinan, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos fue publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 802 de 21 de julio de 2016 y tiene por finalidad prevenir, detectar y erradicar el lavado de activos y la financiación de delitos;

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos señala que la Junta de Política y Regulación Financiera ejercerá la rectoría en materia de prevención de lavado de activos y el financiamiento de delitos, y en uso de las facultades establecidas en la misma emitirá las políticas públicas, la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores, para la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos señala que la Junta de Política y Regulación Financiera, además de las facultades detalladas en el artículo 9 antes citado, tendrá como atribuciones, entre otras, la de diseñar y aprobar políticas, normas y planes de prevención y control del lavado de activos y financiamiento de delitos; y, emitir y aplicar medidas preventivas contra el lavado de activos en los sectores de la actividad económica y financiera de su competencia;

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos determina que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos;

Que en cumplimiento a lo que dispone la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicada mediante Suplemento al Registro Oficial No. 443 de 03 de mayo de 2021, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera ha quedado dividida en una Junta de Política y Regulación Monetaria, encargada de formular la política monetaria a ser implementada por el Banco Central del Ecuador, y en una Junta de Política y Regulación Financiera, encargada de establecer la política en los ámbitos crediticio, financiero, de seguros y valores;



Nº 371

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a 17 países de América del Sur, Centroamérica, América del Norte y el Caribe, creado para prevenir y combatir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que el Estado ecuatoriano es parte del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica desde el 8 de diciembre del 2000, lo que le obliga a dar cumplimiento de las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional respecto del control de blanqueo de capitales así como medidas para impedir la financiación del terrorismo;

Que la Recomendación 2 del Grupo de Acción Financiera Internacional determina que los países deben contar con una coordinación nacional que sea responsable de gestionar las políticas en la lucha contra el lavado de activos, financiamiento del terrorismo, la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 141, los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República; el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo; y el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

DECRETA:

Artículo 1.- Creación del Comité Nacional de Coordinación.- Créese el Comité Nacional de Coordinación Contra el Lavado de Activos y sus Delitos Precedentes, el Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, denominado "CONALAFI".

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación y Objeto.- El CONALAFI tendrá como objeto proponer política pública para prevenir, detectar y erradicar el lavado de activos y sus delitos precedentes, el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, conforme al plan de acción que a tales fines se establezca, para cuyo efecto coordinará con otras entidades públicas o privadas.

Artículo 3.- Conformación del Comité.- El CONALAFI estará compuesto por los siguientes miembros:

1. La máxima autoridad del Ministerio Economía y Finanzas o su delegado permanente con rango mínimo de subsecretario, quien lo presidirá;
2. La máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico o su delegado permanente, quien actuará como secretario;
3. La máxima autoridad de la Junta de Política y Regulación Financiera o su delegado permanente;
4. La máxima autoridad del Servicio de Rentas Internas o su delegado permanente; y,
5. La máxima autoridad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o su delegado permanente.

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

El Presidente del CONALAFI podrá invitar a las máximas autoridades o sus delegados de la Superintendencia de Bancos; Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; Corte Nacional de Justicia y Fiscalía General del Estado a integrar el Comité.

De igual manera, el Presidente del CONALAFI podrá invitar a participar, con voz pero sin voto, a otras instituciones relacionadas con el ámbito de acción y objeto del CONALAFI, cuando considere pertinente.

Artículo 4.- Atribuciones y Responsabilidades del Comité.- El CONALAFI tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Conformar un mecanismo de coordinación interinstitucional para la elaboración de las Evaluaciones Nacionales de Riesgos de Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva;
2. Conocer, aprobar, e implementar la metodología para llevar a cabo la evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva;
3. Elaborar y aprobar un Informe de Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Activos y uno de Financiación del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, para posterior divulgación a los organismos del sector público y del sector privado competentes, en los términos y con los alcances que correspondan en cada caso de acuerdo a sus competencias y la sensibilidad de los datos involucrados;
4. Desarrollar y aprobar el Plan de Acción Estratégico para mitigar los riesgos identificados en la evaluación nacional de riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo;
5. Monitorear y evaluar los resultados de la ejecución del Plan de Acción Estratégico;
6. Coordinar las acciones necesarias para el proceso de evaluación mutua y para el seguimiento del organismo internacional emisor de estándares correspondientes;
7. Elaborar y mantener los informes de seguimiento de la ejecución del Plan de Acción Estratégico;
8. Diseñar y recomendar políticas públicas a las entidades correspondientes en materia de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva;
9. Crear los subcomités especializados que sean necesarios para la ejecución de los objetivos del Plan de Acción Estratégico;
10. Solicitar ampliaciones o aclaraciones de los informes de resultados remitidos por los subcomités especializados;
11. Generar políticas para sensibilizar y generar una cultura de prevención en la sociedad a través de los integrantes del sistema;
12. Desarrollar campañas de educación ciudadana sobre las consecuencias perjudiciales en lo económico, político y social que conlleva el lavado de activos y la financiación del terrorismo;

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

13. Coordinar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias contra el lavado de activos y sus delitos precedentes, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva;
14. Promover la actualización del marco legal y las reformas normativas que fueren necesarias con el fin de lograr las adecuaciones a las prácticas internacionales relacionadas al lavado de activos y sus delitos precedentes, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva;
15. Promover mecanismos de cooperación interinstitucional entre los organismos existentes o futuros, destinados a la aplicación práctica del marco legal asociado a la materia de su alcance y a facilitar el mayor intercambio posible de información dentro del Estado;
16. Promover alianzas de coordinación e intercambio de información público-privadas;
17. Promover diálogos bilaterales con mecanismos de coordinación interinstitucionales de otros países;
18. Promover el desarrollo de mecanismos de sanciones financieras dirigidas contra la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva;
19. Promover la creación de mecanismos de administración de bienes incautados, decomisados y recuperados en el marco de procesos penales de lavado de activos y financiación del terrorismo;
20. Coordinar el desarrollo e implementación de programas de capacitación y concientización sobre la materia para organismos del sector público y entidades o personas del sector privado; y,
21. Requerir a cada institución pública que integra el CONALAFI la designación de oficiales de enlace para la cooperación interinstitucional y mantener un registro actualizado de oficiales de enlace.

Artículo 5.- Atribuciones y Responsabilidades del Presidente.- El Presidente del CONALAFI tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Ejercer la representación del CONALAFI;
2. Convocar al CONALAFI y a otras entidades que considere pertinente a sesiones ordinarias una vez al mes; y,
3. Convocar al CONALAFI y a otras entidades que considere pertinente a las sesiones extraordinarias que considere necesarias.

Artículo 6.- Atribuciones y Responsabilidades del Secretario.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Recopilar, administrar y analizar la información cuantitativa y cualitativa proporcionada por las instituciones determinadas en el artículo 3 del presente Decreto Ejecutivo, conforme las directrices del Presidente del CONALAFI;
2. Elaborar y mantener las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del CONALAFI; y,
3. Las demás que el Comité le asigne en ejercicio de sus atribuciones.

Nº 371

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 7.- Subcomités Especializados.- Los subcomités especializados creados por el CONALAFT tendrán como objetivo la ejecución de las acciones específicas contenidas en el Plan de Acción Estratégico para el ámbito que se considere necesario.

Los subcomités especializados se conformarán a través de la suscripción de convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas, integrándose de esta forma los grupos de enlaces interinstitucionales conformados por la máxima autoridad o sus delegados, sus representantes legales o dirigentes, de ser el caso.

Los subcomités especializados prepararán los informes de resultados de las acciones ejecutadas que serán presentados hasta el día veinte (20) de cada mes ante el CONALAFT.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA:

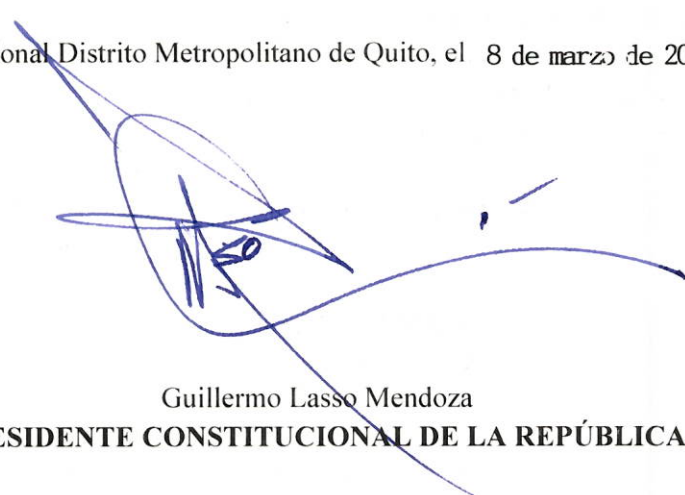
El CONALAFT tendrá su domicilio en las instalaciones de la institución que haga las veces de Secretario del mismo, lugar en el que se realizarán las sesiones y se podrán recibir requerimientos y solicitudes conforme a las competencias descritas en el presente Decreto Ejecutivo. El financiamiento en la ejecución de las actividades destinadas al ejercicio de este Comité, estará a cargo de las instituciones miembros.

La creación del CONALAFT no causará erogación alguna de recursos públicos y en consecuencia no generará impacto presupuestario.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de marzo de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA